



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0019
RADICADO N° 2019-00063

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por promovido por AMANDA GARCÍA LONDOÑO en contra de TERESA DEL CARMEN OSPINA DE DIAZ, se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 1° de abril de 2019, se dispuso la notificación de la demandada, tal y como lo acreditó mediante los memoriales aportados el 8 y 18 de octubre de 2019 con constancia de entrega certificado por la empresa Servientrega.

Así mismo de conformidad al artículo 29 del C.P.T y la SS, se asignó curador Ad Litem, mismo que fue notificado de conformidad al Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital registrado en la página web de Rama Judicial para notificaciones judiciales de los abogados, oportunidad en la que se adjuntó la demanda con sus anexos y el auto que la admitió.

Surtida la notificación para el 19 de noviembre de 2020 en los términos del inciso 3° del artículo 8° del aludido Decreto, esto es, dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez (10) días que dispone el artículo 74 del CPTSS inició desde el 20 de noviembre de 2020 y terminó el 03 de diciembre del mismo año, sin que se allegara en ese lapso contestación a la demanda.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término de traslado sin que se allegara respuesta a la demanda promovida por AMANDA GARCÍA LONDOÑO habrá de darse por NO CONTESTADA.

En ese orden de ideas, debidamente integrada la Litis, se procede a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte de la demandada en los términos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 05

hoy 19 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

3
RADICADO Nº 2019-00063 00

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a4d9c9b22e202072ec43ac12f846b6d6d203b719ce7f5eabe70000f36a59d1**

Documento generado en 18/01/2021 01:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>